

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE(S) : YESICA PAOLA SERRANO PUERTA  
DEMANDADO(S) : YOHOMAR DARIO FERNANDEZ REYES  
RADICADO : 13052-4089-001-2024-00250-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Usted con la demanda arriba referenciada, informándole que revisada la misma si bien se indicó que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Barranquilla, no se determinó la dirección exacta del mismo para efectos de notificación y tampoco se indicó desconocer la misma. Provea

Arjona, abril 8 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YESSICA PAOLA SERRANO PUERTA contra YOHOMAR DARIO FERNANDEZ REYES, y a la revisión de la misma se constató que no se determinó la dirección física del demandado para efectos de notificación, y tampoco se manifestó desconocer la misma, tal como lo dispone el ART. 82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por lo antes expuesto, el despacho inadmitirá la demanda por lo cual;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YESSICA PAOLA SERRANO PUERTA contra YOHOMAR DARIO FERNANDEZ REYES por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA  
A.H.C.

